



## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE TEBA. (MALAGA)**

### **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE CEMENTERIO LOCAL, CONDUCCIÓN DE CADÁVERES Y OTROS SERVICIOS FÚNEBRES DE CARÁCTER LOCAL.**

#### **Artículo 1.- Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en relación con el art. 20.4 p), este Ayuntamiento establece la imposición y ordenación de la Tasa por servicios de Cementerio local, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.

#### **Artículo 2.- Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, conforme a su Reglamento y supletoriamente de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía sanitaria mortuoria de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 95/2001 de 3 de abril.-

#### **Artículo 3.- Sujetos pasivos**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades contemplados en el Reglamento Municipal del Cementerio, en y su caso, los titulares de la autorización concedida.

#### **Artículo 4.- Responsables**

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5.- Bonificaciones y exenciones fiscales**

Se aprueba una exención de la cuota a pagar aplicable a los supuestos en que proceda la exhumación y posterior inhumación por orden del Ayuntamiento.

Igualmente, se aprueba una exención en los conceptos de inhumación, exhumación y la mano de obra de los trabajos vinculados al mismo, en caso de poner a disposición del Ayuntamiento las concesiones administrativas y resto de nichos si estas tienen más de 5 años en vigor. En tal caso, solo corresponderá el pago de "Traslado de Restos", según la tabla de tarifas existente en la presente Ordenanza.

Se establece una bonificación del 90% en lo relativo a la mano de obra relativa a la segunda realización de los trabajos de tapado de nicho y colocación de lápidas que no suponga la puesta a disposición de nichos en beneficio del Ayuntamiento.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE TEBA.  
(MALAGA)**

**Artículo 6.- La cuota Tributaria**

Se establece el siguiente grupo de cuotas o tarifas:

Concepto	Tarifa
Bovedillas primera fila - Concesión de 50 años	300,00 €
Bovedillas segunda fila - Concesión de 50 años	450,00 €
Bovedillas tercera fila - Concesión de 50 años	370,00 €
Columbarios primera fila - Concesión 50 años	200,00 €
Columbarios segunda fila - Concesión 50 años	300,00 €
Columbarios tercera fila - Concesión 50 años	250,00 €
Concesión administrativa de nicho - 10 años	250,00 €
Concesión administrativa de columbarios - 10 año	250,00 €
Renovación anual adultos	18,00 €
Prórroga columbario anual	10,00 €
Colocación de lápidas (permiso 50 años)	30,00 €
Inhumación y exhumación	60,00 €
Expedición de Título Funerario	10,00 €
Transmisión de Título Funerario	10,00 €
Tapado de Nicho (mano de obra)	55,00 €
Colocación de Lápidas (mano de obra)	40,00 €
Traslado de restos	50,00 €

**Artículo 7.- Devengo**

El devengo de la Tasa se produce cuando se presente la solicitud de prestación del Servicio correspondiente

**Artículo 8.- Liquidación**

La tasa se liquidará con carácter previo a la prestación del servicio. Se practicará una liquidación única anual para los alquileres.



## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE TEBÁ. (MÁLAGA)**

### **Artículo 9.- Ingreso**

El pago de la Tasa se realizará:

- Se realizará el ingreso antes de la prestación del servicio en la Tesorería municipal o entidades financieras que se señalen en la liquidación.
- Cuando se trate de liquidaciones periódicas, en los plazos y lugares que se señalen en el edicto de exposición al público.

### **Artículo 10.- Infracciones y Sanciones**

En esta materia se estará a lo dispuesto en el Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

### **Artículo 11.- Normas de gestión**

-Las personas o entidades interesadas en que se les preste el servicio contemplado en el artículo segundo de esta ordenanza, deberán presentar solicitud por escrito en el que se detalle tipo del servicio, el lugar para el que se solicita y demás requisitos exigidos por el Ayuntamiento y conforme al Reglamento Municipal de Cementerio.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Teba, en sesión de fecha 19/10/1989 y publicada íntegramente en el BOP no 293 de 27/12/1989. Modificada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 15/11/2012, fue publicada definitivamente en el BOP no 243 de 19/12/2012.

La presente ordenanza fue modificada por el Pleno del Ayuntamiento de Teba, en sesión ordinaria de fecha 24/11/2017 y publicada definitivamente en el BOP nº 57 de 22/03/2018.